

Apartado d) Canon anual que se establezca, que se compondrá de un elemento fijo calculado sobre el valor del mineral facturado, y otro variable en función de los beneficios de la explotación.»

«Artículo quinto.—En el supuesto de que las labores de investigación se hubieran efectuado exclusivamente por Empresas privadas, la explotación pedirá atribuirse por Orden ministerial a dichas Empresas, bajo la forma de cesión por arriendo, señalándose en cada caso su duración, canon anual, cuyo elemento fijo oscilará entre el 3 y el 17 por 100 del valor del mineral facturado; fianza a constituir y causas de resolución, con las prevenciones técnicas que fueran al caso.»

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de julio de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13349** ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se establece el empleo de timbres móviles para pago del impuesto que grava las condecoraciones y honores.

Ilustrísimo señor:

La disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados faculta al Ministro de Hacienda para acordar el empleo obligatorio de efectos timbrados como forma de exacción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exigible a los actos y contratos sujetos al mismo.

El proceso de simplificación administrativa, ya iniciado también en la materia tributaria, aconseja hacer uso de esta facultad, en los conceptos Condecoraciones y Honores, en beneficio especialmente del contribuyente afectado.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece el empleo obligatorio de timbres móviles como forma de exacción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados exigible a las condecoraciones y honores según el número 34, B) y C) de la Tarifa, en relación con el artículo 110 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

La exacción del citado impuesto se hará precisamente mediante timbres móviles en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los contribuyentes remitirán, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión, o de la prórroga, en su caso, los timbres móviles que correspondan a la deuda tributaria, al Ministerio o Entidad que otorgue la condecoración o el honor, que adherirá los mismos al expediente de concesión y procederá a inutilizarlos estampando sobre ellos la fecha correspondiente al día de su recepción.

Art. 3.º Los Ministerios y demás Organismos, Corporaciones y Asociaciones no entregarán los títulos o diplomas de las condecoraciones u honores que concedan sin haber incorporado previamente los timbres móviles al expediente respectivo, quedando archivados tales expedientes a disposición del Ministerio de Hacienda para la correspondiente actuación inspectora.

Art. 4.º Los Departamentos ministeriales, Ordenes y Colegios de Caballeros, Corporaciones Públicas y Asociaciones Privadas que hubieren concedido condecoraciones u honores sujetos al impuesto declararán la caducidad de la concesión o del nombramiento de que se trate tan pronto como haya transcurrido el plazo de ingreso sin que conste la recepción de los timbres móviles por valor equivalente al importe de la deuda tributaria respectiva.

Art. 5.º En tanto subsista el empleo obligatorio de efectos timbrados no serán de aplicación las normas de liquidación con-

tonidas en la Orden de 17 de julio de 1964 referente a condecoraciones y honores.

Art. 6.º La presente Orden será de aplicación a las condecoraciones y honores que se otorguen a partir de 15 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**13350** ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se normalizan los tamaños del papel de oficio y del papel timbrado.

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Justicia se ha dirigido a este Departamento solicitando la normalización de tamaños de los papeles usados por los Organos judiciales y la mejora de las características de los mismos por aplicación de las modernas técnicas que favorecen su conservación y, a la vez, facilitan su archivo.

El proceso hasta llegar a la obtención de las calidades y características ideales exige una notable inversión en maquinaria y medios técnicos por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, lo que impide una puesta en vigor inmediata. No obstante, como primera fase de este proceso es posible implantar en el papel de oficio y en el papel timbrado que se utiliza en las actuaciones jurisdiccionales y en los documentos notariales, las medidas normalizadas a que se refiere la Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1970.

En su virtud, visto el artículo 13, número 4, del Reglamento del Timbre de 22 de junio de 1966, vigente por aplicación de la disposición transitoria sexta del texto refundido de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de 6 de abril de 1967, a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El papel de oficio que se utilice en las actuaciones jurisdiccionales exentas del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados se ajustará a los tamaños normalizados de folio UNE A-4 (210 por 297 milímetros) y cuartilla UNE A-5 (148 por 210 milímetros).

Art. 2.º El papel timbrado en que necesariamente deben extenderse las actuaciones jurisdiccionales y los documentos notariales y cuyo reintegro corresponda a los números 29, 30, 31 y 37 de la Tarifa del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ajustará al pliego de tamaño A-3 (287 por 420 milímetros), doblado por la mitad, formando dos folios A-4.

Art. 3.º Durante el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los tenedores de papel timbrado podrán solicitar su canje de la representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», por el que corresponda con las nuevas dimensiones.

Art. 4.º La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**12624** TARIFAS de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por Orden de 6 de junio de 1974. (Continuación.)

Epígrafe 2642.—Venta al por mayor de otras confecciones.

a) De abanicos, paraguas, sombrillas y bastones.

Cuota de clase ... .. 2.º

Este apartado faculta para componer y retelar los artículos comprendidos en el mismo.

b) De sacos, costales, alforjas, jergas y otros artículos ordinarios de cañamo, esparto y similares.  
 Cuota de clase ... 10.\*

c) De cordeles, sogas y otros efectos de esparto u otra materia similar.  
 Cuota de clase ... 15.\*

Este apartado autoriza, con cuota irreducible, para la venta de trillos de madera y piedra y útiles de madera para las faenas agrícolas, como borcas, horcones, rastrillos, biellos y otros aparatos análogos.  
 d) De colchones de todas clases.  
 Cuota de clase ... 6.\*

e) De colchones no metálicos.  
 Cuota de clase ... 13.\*

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), D), K), L) y M).

*Epígrafe 2643.—Venta al por mayor de artículos de mercería y paquetería.*

a) De artículos llamados de mercería y paquetería, como hilos, cintas, gajones, cordones, trenzillas, cualquiera que sea su presentación o materia de que estén fabricados; entredoses, puntillas, blondas y encajes, tiras bordadas y similares; artículos para labores; géneros de punto; pañuelos confeccionados en serie y corbatas ordinarias; prendas de corsetería; cinturones, ligas, botones y toda clase de fornituras y adornos para el vestido y tocado, considerándose como tales los destinados a ir unidos a las prendas.  
 Cuota de clase ... 3.\*

b) De madejas de hilados de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas para la confección de prendas de géneros de punto.  
 Cuota de clase ... 8.\*

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), D), K), L) y M).

*Epígrafe 2644.—Venta al por menor de prendas confeccionadas para el vestido y tocado.*

a) De prendas para el vestido y tocado.

1) De prendas para el vestido y tocado para hombres, mujeres y niños, confeccionadas con géneros de cualquier clase.  
 Cuota de clase ... 3.\*

Este número faculta para la venta de abanicos, sombrillas, paraguas, bastones y bolsillos.

2) De prendas para el vestido y tocado para hombres y niños confeccionadas con géneros de cualquier clase.  
 Cuota de clase ... 4.\*

Este apartado autoriza la confección de prendas comprendidas en el mismo mediante el pago del 25 por 100 de la cuota de fabricante o artesano, según los casos.

b) De artículos de camisería:

1) De artículos de camisería, incluso pijamas, batas y batines; de prendas de uso interior para hombres, mujeres y niños; de cuellos, puños, chalinas, corbatas, guantes, cinturones, pañuelos y géneros de punto de todas clases.  
 Cuota de clase ... 4.\*

2) De artículos nacionales de camisería, incluso pijamas, batas y batines; de prendas de uso interior para hombres, mujeres y niños; de cuellos, puños, chalinas, corbatas, guantes, calzoncillos, bufandas, ligas, tirantes, cinturones, pañuelos, bañadores y géneros de punto de todas clases.  
 Cuota de clase ... 6.\*

Este apartado faculta para la venta de artículos de bisutería necesarios para completar el vestido, como gemelos, alfileres, imperdibles, etc. Asimismo

autoriza la confección de las prendas comprendidas en el mismo mediante el pago del 25 por 100 de la cuota de fabricante o artesano, según los casos.

c) De prendas interiores y exteriores confeccionadas en géneros de punto para hombres, mujeres y niños.  
 Cuota de clase ... 6.\*

d) De prendas interiores o exteriores para niños:

1) Con géneros de cualquier clase.  
 Cuota de clase ... 6.\*

2) Con tejidos ordinarios del país en blanco o en color, aun cuando dichas prendas contengan puntillas, bordados y cintas, sin poder vender aislada mente los elementos que las integran.  
 Cuota de clase ... 12.\*

Este apartado faculta para la confección de dichas prendas mediante el pago del 25 por 100 de la cuota de fabricante o artesano, según los casos.

e) De ropa de casa, confeccionada en serie, blanca o de color, lisa o bordada.  
 Cuota de clase ... 4.\*

f) De ropas hechas con géneros ordinarios, como guardapolvos, monos, petos, trajes para mecánicos; batas o uniformes de vichy ordinario, percales, frañeta o algodón, delantales y toda clase de prendas de trabajo, incluida la camisería confeccionada en sarga, percales o similares; prendas sueltas para uso externo, como zamarras, cazadoras, chaquetas, chalecos de pana o paño basto; ropa para niño, confeccionada con los tejidos enumerados en este apartado.  
 Cuota de clase ... 9.\*

Este apartado autoriza la venta de impermeables de plástico que no contengan materia textil.

g) De sombreros para mujeres y niños.  
 Cuota de clase ... 6.\*

Este apartado faculta para tener obrador o taller anejo para la confección de los citados sombreros.

h) De sombreros para hombre:

1) Con facultad para tener obrador o taller anejo para confeccionar los citados sombreros.  
 Cuota de clase ... 9.\*

2) Sin facultad del número anterior:  
 Cuota de clase ... 11.\*

i) De gorras y monteras de todas clases.  
 Cuota de clase ... 14.\*

j) De artículos de novedades del vestido o llamados de «alta costura» de señora, entre los que figuran los sombreros, recibiendo encargos y pedidos de los mismos, sin establecimiento abierto y con facultad para la venta en todo el territorio nacional.  
 Cuota de patente de ... 25.200

Los viajantes que venden a particulares y reciben de ellos encargos y pedidos de estos artículos de novedad contribuirán por este apartado; pero si documentalmente acreditan que ejercen la actividad por cuenta de un establecimiento abierto y debidamente matriculado en territorio español, pagaran el 25 por 100 de la cuota fijada en el citado apartado.

k) De ropas hechas con géneros de cualquier clase, en ambulancia, excepto los artículos comprendidos en el apartado anterior empleando medios de transporte con motor mecánico.  
 Cuota de patente de ... 2.400

l) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte con motor mecánico.  
 Cuota de patente de ... 1.200

m) De los artículos reseñados en el apartado f) de este epígrafe, en ambulancia, empleando medio de transporte con motor mecánico.  
 Cuota de patente de ... 1.500

n) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte con motor mecánico.

Cuota de patente de ... 810

o) De las llamadas mantas de «Palencia», paños, fajos, bayetas, medias gomas y ropa ordinaria, en ambulancia.

Cuota de patente de ... 825

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H, K), N) y O).

*Epígrafe 2645.* Venta al por menor de otras confecciones.

a) De ubanicos, porruñas, sombrillas y bastones, con facultad para complementos y retelarlos.

Cuota de clase ... 10.ª

b) De gorras y bastones en portal o puesto fijo.

Cuota irreducible de clase ... 17.ª

c) De sacos, costales, alforjas, jergas y otros artículos ordinarios de cáñamo, esparto y similares, con facultad para la reforma y arreglo de sacos y costales usados, siempre que estas operaciones se realicen a mano.

Cuota de clase ... 11.ª

d) De cordelos, sogas y otros artículos análogos de cáñamo, esparto u otra materia similar.

Cuota de clase ... 16.ª

Este apartado autoriza para la venta de trillos de madera y piedra y útiles de madera para las faenas agrícolas, como horcas, horcones, rastrillos, biel-dos y otros aparatos similares.

e) De colchones de todas clases, con facultad para confeccionarlos.

Cuota de clase ... 7.ª

f) De colchones no metálicos.

Cuota de clase ... 14.ª

g) De mantas ordinarias para caballerías, jerga, cordelos y otros efectos de cáñamo o fibras similares, en ambulancia, empleando medios de transporte con motor mecánico.

Cuota de patente de ... 750

Este apartado faculta para la venta en la misma forma de aperos agrícolas.

h) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte con motor mecánico.

Cuota de patente de ... 300

Este apartado faculta para la venta de aperos agrícolas, en ambulancia.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H, K) y N).

*Epígrafe 2646.*—Venta al por menor de artículos de mercería y paquetería.

a) De artículos llamados de mercería y paquetería, como hilos, cintas, galones, corruones y trenchillas, cualquiera que sea su presentación y materia de que estén fabricados; entredoses, puntillas, blondas, velos y encajes, tiras bordadas y similares, artículos para labores, géneros de punto; calzoncillos, pañuelos confeccionados en serie, corbatas ordinarias; prendas de corsetería; cinturones, ligas, botones y toda clase de fornituras y adornos para el vestido y tocado considerándose como tales los destinados a ir unidos a las prendas.

Cuota de clase ... 0.ª

Este apartado faculta para la venta de «aplicaciones» de peletería y similares, destinadas al adorno de prendas del vestido y tocado, así como para la venta de guantes de piel para señoras.

b) De artículos de mercería y paquetería y tejidos ordinarios, en puestos situados en la vía pública.

Cuota irreducible de clase ... 15.ª

c) De cintas, galones, hilos, madejas, paño, paño basto y labores de estilos locales, realizadas a mano, tales como el lagarterano, de Almagro, etc., en ambulancia, empleando medios de transporte con motor mecánico.

Cuota de patente de ... 1.350

d) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte con motor mecánico.

Cuota de patente de ... 255

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H, K) y N).

SECCION 5.ª SERVICIOS

*Epígrafe 2651.* Tinto, lavado y planchado de ropas hechas y prendas usadas.

a) Teñido, quitamanchas, lavado y planchado de ropas usadas.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona ... 1.824

En poblaciones de más de 100.000 habitantes ... 1.828

En poblaciones de más de 30.000 hasta 100.000 habitantes ... 1.212

En poblaciones de más de 10.000 hasta 30.000 habitantes ... 558

En las restantes ... 276

Por este apartado tributarán los que se dediquen exclusivamente a la recepción y entrega de las prendas para su limpieza o teñido, sin realizar estas operaciones directamente.

b) Lavado que no se realice en seco y planchado de ropas hechas y prendas usadas.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona ... 530

En poblaciones de más de 100.000 habitantes ... 276

En poblaciones de más de 30.000 hasta 100.000 habitantes ... 222

En poblaciones de más de 10.000 hasta 30.000 habitantes ... 144

En las restantes poblaciones ... 72

*Nota.*—Cuando se vendan ropas hechas o prendas usadas procedentes de dojes de cuenta o por caducidad de los resguardos para la retirada de las mismas, se tributará independientemente por la mencionada venta.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

*Epígrafe 2652.*—Alquiler de ropas hechas para el vestido o tocado.

Cuota irreducible de:

En poblaciones de más de 300.000 habitantes ... 1.164

En las de más de 100.000 a 300.000 habitantes ... 696

En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes ... 488

En las restantes ... 228

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

*Epígrafe 2653.*—Alquiler de lonas o toldos para cubrir vehículos o mercancías de cualquier clase.

Cuota irreducible de:

En poblaciones de más de 100.000 habitantes ... 1.800

En las de más de 50.000 a 100.000 habitantes ... 1.200

En las de más de 20.000 a 50.000 habitantes ... 750

En las restantes ... 450

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

RAMA 3.ª MADERA, CORCHO, PAPEL Y ARTES GRAFICAS

Grupo 1.º Madera

SECCION 1.ª INDUSTRIA EXTRACTIVA

(No existe actividad tarifada)

SECCION 2.ª FABRICACION

*Epígrafe 3121.* Industrias de la primera transformación de la madera.

a) Aserrado de maderas, trabajando por retribución:

**Con sierras de cinta.**

1) Por cada C. V. ....	372
------------------------	-----

**Con sierras alternativas.**

2) Por cada una, cualquiera que sea el número de hojas que contenga ....	1.584
--	-------

*Nota.*—Por este apartado tributarán los dueños de montes por todas las sierras mecánicas que se utilizan en el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos, con una reducción del 50 por 100.

**b) Aserrado de maderas de todas clases:**

**En concepto de cuota fija.**

1) Por cada sierra de cinta con carro ....	2.280
2) Por cada sierra de cinta sin carro ....	1.350

**Además:**

3) Tratándose de sierras de cinta: por cada C. V. ....	372
4) Por cada sierra alternativa, cualquiera que sea el número de hojas que contenga ....	1.584

**c) Aserrado de maderas para envases:**

**En concepto de cuota fija.**

1) Por cada sierra de cinta ....	1.050
----------------------------------	-------

**Además:**

2) Tratándose de sierras de cinta: por cada C. V. ....	372
3) Por cada sierra alternativa, cualquiera que sea el número de hojas que contenga ....	1.584

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), F), G), H) I) y K), y además:

**J) Quedan exentas las sierras instaladas en fábricas que utilicen para energía mecánica motores de gas y se limiten a aserrar las leñas y maderas necesarias para producirse el gas.**

*Epígrafe 3122.*—Industrias de la segunda transformación de la madera.

**a) Transformación mecánica de toda clase de maderas, cualquiera que sea su posterior aplicación, utilizando cualquier clase de máquinas, incluso sierras, sin poder efectuar operaciones manuales y trabajando por retribución:**

1) Por las sierras, por cada C. V. ....	380
2) Por los restantes aparatos, por cada C. V. ....	350
3) Por cada torno con herramienta a mano ....	228

**b) Talleres de carpintería mecánica:**

1) Por cada operario ....	108
2) Por las sierras, por cada C. V. ....	360
3) Por los restantes aparatos, por cada C. V. ....	360
4) Por cada torno de herramienta a mano ....	228

*Notas:*

1.ª Por este apartado tributará la construcción de entarimados, parquet, marcos ordinarios, puertas, ventanas, envases y pipería, embalajes, cajas, baúles, asientos, respaldos, tornería y toda clase de carpintería en general, incluso la construcción de carros, cuando se utilicen máquinas.

2.ª Los industriales matriculados en este apartado, cuando la índole de sus productos lo requiera, podrán realizar la preparación y el montaje de los mismos en cualquier clase de obras, mediante el pago de un recargo del 20 por 100 sobre las cuotas satisfechas por fabricación.

Igual facultad y recargo se atribuye a los fabricantes matriculados en el apartado g) cuyos productos necesiten ser montados para su uso.

3.ª Los talleres de carpintería a mano, así como los cofreros, cajeros, cuberos y toneleros, que tengan más de seis operarios, tributarán por este apartado con la cuota de 108 pesetas por cada uno, sin que en ningún caso la cuota que resulte de multiplicar el número de operarios por 108 pesetas pueda ser inferior a la que tenga asignada en la Sección III, clase 7.ª con arreglo a la base de población.

**c) Fabricación de harina de madera.**

Por cada C. V. instalado ....	186
-------------------------------	-----

**d) Fabricación de tableros de virutas y desperdicios de madera prensados (novopan).**

Hasta 100 toneladas de capacidad de producción anual ....	3.000
---	-------

**e) Fabricación de tableros de fibras, tales como madera y paja de cereales (tablax).**

Hasta 100 toneladas de capacidad anual de producción ....	1.500
---	-------

**f) Fabricación de chapas de madera y tableros contrachapados:**

1) Por cada máquina de sacar chapa ....	1.170
2) Por cada 10 decímetros cuadrados o fracción de la suma de la superficie de una de las caras de todos los tableros que puedan ser prensados de una vez, utilizando prensas hidráulicas en caliente para contrachapados ....	15
3) Por la misma unidad de superficie, utilizando prensas de husillo en frío para el mismo objeto.	2,40

**g) Fabricación de persianas, mondufientes, y molduras sin barnizar:**

1) Por cada operario ....	108
2) Por cada C. V. ....	234

**h) Fabricación de cajas o estuches de lujo.**

1) Hasta cinco operarios ....	1.164
Por cada operario más ....	228
2) Por cada C. V. ....	420

**i. Fabricación de dominós, ajedrez y otros juegos de mesa:**

1) Por cada máquina o aparato de rectificar de trabajo continuo ....	1.872
2) Por cada máquina o aparato de rectificar de trabajo intermitente ....	936

*Nota.*—Las cuotas anteriores se refieren a la fabricación de dominós, y si para la fabricación de otros juegos se emplean máquinas de carpintería, se tributará separadamente a razón de 420 pesetas por cada C. V.

**j) Fabricación de lanzaderas para telares:**

1) En concepto de cuota fija ....	1.224
-----------------------------------	-------

**Además:**

2) Por cada C. V. ....	210
------------------------	-----

**k) Fabricación de rodetes, canillas, husos y demás accesorios de madera utilizados en la fabricación de hilados y tejidos:**

1) Por cada máquina de desbastar, tornear, taladrar, pulimentar, de colocar piezas mecánicas, etcétera, excepto la de barnizar ....	126
2) Por las máquinas de carpintería mecánica, incluso las sierras: por cada C. V. ....	210

**l) Fabricación de molduras y marcos dorados, plateados o barnizados.**

1) En concepto de cuota fija ....	1.224
2) Por las máquinas de carpintería mecánica: por cada C. V. ....	420

**m) Los talleres de tornería de madera incluidos en este epígrafe están autorizados para trabajos de su especialidad en primeras materias, tales como plásticos, asta, huso, etc.**

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), D) y K).

*Epígrafe 3123.*—Industrias de tratamientos de la madera y caña.

**a) Tratamiento de la madera para su conservación por medio de secado, estufado, creosotado, coloración, envejecimiento, inyección, impregnación, etc.**

Por cada metro cúbico o fracción de capacidad de la caldera, en donde se introduce la madera ...	534
--	-----

Si no existe caldera se pagará la cuota correspondiente a cinco metros cúbicos.

b) Descortezado de la caña para obtener hilos o bandas empleados en ebanistería para la confección de rejillas para asientos de sillería:

1) Por cada máquina de descortezar, movida mecánicamente .....	1.230
2) Por cada máquina de descortezar movida a mano .....	612

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

**Epígrafe 3124.—Fabricación de muebles no metálicos.**

a) Construcción de toda clase de muebles no metálicos, incluso los de lujo, dorados, tallados, tapizados, de maderas finas, con o sin mármoles, bronces u otros metales, incrustaciones de nácar, adornos de terciopelo, damascos, rasos, tafilote, piel, seda o plásticos, con facultad para adornar habitaciones surtiéndolas con los productos de su industria:

1) Por cada operario .....	450
2) Además, por cada C. V. instalado .....	210

**Notas:**

1.ª Los talleres de ebanistería que para la construcción de estos muebles no empleen energía mecánica y tengan más de seis operarios, tributarán por este apartado con la cuota de 600 pesetas por cada operario, sin que en ningún caso la cuota que resulte de multiplicar el número de operarios por 600 pesetas pueda ser inferior a la que tengan asignada en la sección 3.ª la clase 1.ª con arreglo a las bases de población.

2.ª Si en estas fábricas se efectúan también trabajos de carpintería, se tributará exclusivamente por la fabricación de muebles, considerando que todos los operarios son dedicados a la fabricación principal.

b) Fabricación de muebles en serie o de madera curvada, sin el empleo de maderas finas:

1) Por cada operario .....	337
2) Además, por cada C. V. instalado .....	210

**Notas:**

1.ª Los talleres de ebanistería que para la construcción de estos muebles no empleen energía mecánica y tengan más de seis operarios, tributarán por este apartado con la cuota de 450 pesetas, por cada operario, sin que en ningún caso la cuota que resulte de multiplicar el número de operarios por 450 pesetas, pueda ser inferior a la que tenga asignada en la sección 3.ª de la clase 3.ª, con arreglo a las bases de población.

2.ª Si en estas fábricas se efectúan también trabajos de carpintería se tributará exclusivamente por la fabricación de muebles, considerando que todos los operarios son dedicados a la fabricación principal.

c) Construcción de mesas de billar y tacos:

1) En concepto de cuota fija .....	1.404
2) Por cada C. V. aplicado a las máquinas de carpintería mecánica .....	210

d) Fabricación de muebles de madera de pino, chopo u otras ordinarias, en blanco o pintadas y de mimbre:

1) Por cada operario .....	210
2) Además, por cada C. V. instalado .....	210
3) Por cada pistolete para pintar .....	460

**Notas:**

1.ª Los talleres de ebanistería que para la construcción de estos muebles no empleen energía mecánica y tengan más de seis operarios tributarán por este apartado con la cuota de 300 pesetas, por cada operario, sin que en ningún caso la cuota que resulte de multiplicar el número de operarios por 300 pesetas pueda ser inferior a la que tenga asignada en la sección 3.ª de la clase 5.ª con arreglo a las bases de población.

2.ª Si en estas fábricas se efectúan también trabajos de carpintería se tributará exclusivamente por la fabricación de muebles considerando que todos los operarios son dedicados a la fabricación principal.

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), D y K).

**SECCION 3.ª ARTESANIA**

**Epígrafe 3131.** Construcción de muebles de madera de todas clases.

a) De muebles de lujo y tallados, de maderas finas u ordinarias, con o sin mármoles, bronces u otros metales, incrustaciones de nácar, adornos o colgaduras de tapicería de cualquier género, que formen parte integrante de dichos muebles, siempre que no se empleen más de seis operarios, ni se utilice energía mecánica, en cuyo caso se tributará por el epígrafe de fabricación correspondiente.

Cuota de clase .....	1.ª
----------------------	-----

Este apartado autoriza para adornar habitaciones, surtiéndolas con los productos de artesanía, incluidos en el mismo.

b) De muebles de todas clases, de maderas finas u ordinarias, cuando no se avalore la confección mediante dorados o tallados artísticos, ornamentación de terciopelo, rasos, damasco, tafilote, piel u otras materias, y siempre que no se empleen más de seis operarios ni se utilice energía mecánica.

Cuota de clase .....	3.ª
----------------------	-----

c) De muebles de maderas de todas clases, cuando la construcción se haga exclusivamente por encargo, sin poder tener tienda abierta al público para la venta de los muebles que se construyan y siempre que en dicha construcción no se empleen más de seis operarios ni se utilice energía mecánica.

Cuota de clase .....	5.ª
----------------------	-----

d) De sillas de paja y madera basta, mesas de cocina y análogos, sea cualquiera el número de operarios, pero sin poder emplear energía mecánica.

Cuota de clase .....	7.ª
----------------------	-----

e) Tapizado de muebles de todas clases, con establecimiento abierto, pero sin venta de aquéllos.

Cuota de clase .....	6.ª
----------------------	-----

f) Tapizado de muebles a domicilio, sin establecimiento abierto, pero sin venta de aquéllos.

Cuota de clase .....	8.ª
----------------------	-----

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) H) D, K), L) y M).

**Epígrafe 3132.—Construcción de ataúdes.**

a) De ataúdes de todas clases, incluso torrados y adornados

Cuota de clase .....	3.ª
----------------------	-----

b) De ataúdes de maderas ordinarias.

Cuota de clase .....	7.ª
----------------------	-----

**Nota**—Si en la población donde se ejerza la actividad de este epígrafe no existen agentes de pompas fúnebres y los constructores de ataúdes realizaran las actividades propias de dichos agentes, pagarán además el 50 por 100 de la cuota de esta última actividad.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), D, K), L) y M).

**Epígrafe 3133.—Construcción de cofres, baúles y cajas de madera; carpintería de ribera; carros u otros vehículos análogos; cubos, cubetas, objetos de pipería y tonelería, zuecos y lanzaderas y otros enseres análogos de madera para usos domésticos.**

a) De carros u otros vehículos análogos, siempre que no se empleen más de seis operarios ni se utilice energía mecánica.

Cuota de clase .....	7.ª
----------------------	-----

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes este apartado faculta para la construcción de obras de carpintería de armar.

b) De cofres, baúles y cajas de madera, cubos, cubetas, objetos de pipería y tonelería, zuecos y lan-

zaderas y otros enseres análogos de madera para usos domésticos, siempre que no se empleen más de seis operarios ni se utilice energía mecánica.

Cuota de clase ... .. 7.ª

c) De obras de carpintería:

1) De obras de carpintería de ribera, siempre que no se empleen más de seis operarios ni se utilice energía mecánica.

Cuota de clase ... .. 7.ª

Este número autoriza la actividad de calafateado.

2) De obras de carpintería sin montaje de las mismas, siempre que no se empleen más de seis operarios ni se utilice energía mecánica.

Cuota de clase ... .. 7.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

Epígrafe 3134.—Tallado, torneado, charolado y barnizado en madera.

a) Tallado de toda clase de artículos de madera, con o sin venta de los mismos.

Cuota de clase ... .. 7.ª

b) Torneado en madera, con torno de herramienta a mano o pedal, con o sin venta del objeto de la talla.

Cuota de clase ... .. 7.ª

Este apartado autoriza para tornear en marfil, hueso u otra material similar.

El artesano tornero está autorizado para la utilización de motores para el accionamiento de los tornos cuando se utilice exclusivamente herramienta manual y hasta una potencia instalada de dos C. V.

c) Charolado o barnizado en madera, excepto de pisos.

Cuota de clase ... .. 8.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y N).

SECCION 11. COMERCIO

Epígrafe 3141.—Venta al por mayor y menor de maderas de todas clases.

a) De maderas nacionales y extranjeras de todas clases y dimensiones, cualquiera que sea la utilización a que se dediquen: De postes, maderas rollizas, tableros contrachapados de fibras, virutas y desperdicios aglutinados; asientos y respaldos; puertas, ventanas, marcos prefabricados y molduras para carpintería.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona ... ..	16.440
En poblaciones de más de 20.000 habitantes ... ..	10.440
En las de más de 10.000 a 20.000 habitantes ... ..	7.584
En las restantes ... ..	3.156

Este apartado autoriza para la venta de paneles de plásticos y material plástico decorativo.

b) De maderas extranjeras o del país, con aplicación exclusiva para carpintería de taller o construcción de muebles de todas clases.

Cuota de:

En Barcelona ... ..	6.336
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes ... ..	4.308
En poblaciones de más de 20.000 habitantes ... ..	2.784
En las de más de 10.000 a 20.000 habitantes ... ..	2.460
En las restantes ... ..	1.518

Este apartado faculta para la venta de molduras de todas clases, así como para la de asientos, respaldos y tableros contrachapados; fibras, virutas y desperdicios aglutinados; puertas, ventanas y persianas de madera.

c) De maderas extranjeras, coloniales o del país para la construcción de toneles, barricas y envases análogos.

Cuota de:

En Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Málaga, San Sebastián, Sevilla, Valencia Grao y Alicante ... ..	8.062
En Almería, La Coruña, Santander, Tarragona y poblaciones que, sin ser puerto de mar, tengan más de 40.000 habitantes ... ..	5.136
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan más de 20.000 a 40.000 habitantes ... ..	3.792
En las de más de 10.000 a 20.000 habitantes ... ..	2.670
En las restantes ... ..	1.278

d) De virutas y aserrín de madera.

Cuota de ... .. 720

Este apartado autoriza para la venta de virutas y aserrín de corcho.

e) Compraventa y remisión, bien por cuenta propia o ajena, en puntos distintos de los del almacén o matrícula, de maderas de todas clases.

Cuota de patente de ... .. 16.800

Notas:

1.ª Cuando los comerciantes clasificados en los apartados a), b) o c) de este epígrafe se limiten en sus operaciones a cortar la madera de los montes, pudiendo realizar los trabajos preliminares de preparación de la misma, para remitirla a los compradores por las estaciones más próximas al lugar de las cortas, satisfarán una sola cuota por provincia en que ejerzan y con arreglo a la base de población del punto que mayor la tenga asignada entre todos aquéllos en que se realicen las operaciones de embarque.

2.ª Los comerciantes comprendidos en los tres apartados anteriormente citados están facultados, sin pago de otra cuota, para utilizar una sola sierra, con el fin exclusivo de poder servir las maderas a los clientes según las medidas solicitadas.

J) La venta de maderas en su estado natural, o sea aquellas en las que únicamente se han hecho las operaciones de corta, desrame o descortezo, realizada por los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de montes, y siempre que dicha venta se efectúe en el punto de producción, no devengará cuota por este epígrafe.

Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

Esta última norma no es de aplicación al apartado e).

Epígrafe 3142.—Venta al por mayor de muebles de todas clases.

a) De muebles de todas clases, pudiendo estar valorados por tallas artísticas, bronceos o metales finos o con incrustaciones de nácar, mosaicos, marfil o productos análogos, o adornados con tapicerías de géneros finos, como terciopelos, damascos, rasos, tafilletes o pieles.

Cuota de clase ... .. 3.ª

Este apartado autoriza para la venta de muebles fabricados con materias distintas de la madera.

b) De muebles no valorados con las tallas y adornos señalados en el apartado anterior.

1) De muebles sin las tallas y adornos señalados en el apartado anterior.

Cuota de clase ... .. 6.ª

Este número autoriza la venta de muebles fabricados con materias distintas de la madera, con la excepción de los comprendidos en los apartados a) y b) del epígrafe 7342.

2) De muebles nuevos de maderas finas o de imitación, aunque tengan adornos de metales ordinarios hechos a troquel, pero sin que puedan contener mármoles, lunas biseladas, tallas ni los demás adornos o añadidos que caracterizan a los muebles de clases superiores, pero si tapicerías de telas u otro género que no sean de los que determina el apartado a).

Cuota de clase ... .. 9.ª

c) De muebles de madera de pino, chopo u otras ordinarias, en blanco o pintadas, y de mimbre sin esmaltar.

Cuota de clase ... .. 15.ª

d) De muebles usados.  
Se satisfará el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los apartados anteriores, según la clase de muebles de que se trate.

En este apartado no se comprenden los muebles usados considerados como antigüedades.

e) De molduras y marcos de maderas finas y barnizadas.

Cuota de clase ... 7.\*

Este apartado faculta para la venta de molduras y marcos fabricados con materias distintas de la madera, excepto cuando lo sean de metales finos, así como para la venta de cristales y espejos, con excepción de los biselados y los que pasan de un metro cuadrado de superficie.

f) De molduras y marcos de maderas finas y barnizadas, y de toda clase de esculturas de talla que no sean consideradas como antigüedades, y de tableros y respaldos contrachapados, sin la facultad consignada en el apartado anterior.

Cuota de clase ... 10.\*

g) De puertas, ventanas y persianas que no sean metálicas.

Cuota de clase ... 11.\*

h) De toneles, barricas, cubetas, cajas y demás envases análogos de madera; de materiales o efectos destinados a la construcción de las citadas cajas; de papel de seda y estño para envasar frutas o frutos de la tierra, así como virutas y aserrín de madera y corcho para el mismo fin.

Cuota de clase ... 10.\*

i) De artículos de cestería.

Cuota de clase ... 15.\*

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

**Epígrafe 3143.**—Venta al por mayor de cajas mortuorias de cualquier clase de madera, con o sin aplicaciones metálicas, y los artículos exclusivamente destinados para el forrado y adornado de las mismas.

Cuota de clase ... 6.\*

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

**Epígrafe 3144.**—Venta al por menor de muebles de maderas de todas clases y obras de carpintería.

a) De muebles de todas clases, pudiendo estar avalorados por tallas artísticas, bronces o metales finos o con incrustaciones de nácar, mosaicos, marfil o productos análogos o adornos con tapicería de géneros finos, como terciopelos, damascos, rasos, tafeltes o pieles.

Cuota de clase ... 4.\*

Este apartado autoriza para la venta de muebles fabricados con materias distintas de la madera.

b) De muebles no avalorados con las tallas y adornos señalados en el apartado anterior:

1) De muebles sin las tallas y adornos señalados en el apartado anterior.

Cuota de clase ... 7.\*

Este apartado autoriza la venta de muebles fabricados con materias distintas de la madera, con excepción de los comprendidos en los apartados a) y b) del epígrafe 7345.

2) De muebles nuevos de maderas finas o de imitación, aunque tengan adornos de metales ordinarios hechos a troquel, pero sin que puedan contener mármoles, lunas biseladas, tallas, ni los demás adornos o añadidos que caracterizan a los muebles de clases superiores, pero sí tapicería de telas u otros géneros que no sean de los que determina el apartado a).

Cuota de clase ... 10.\*

c) De muebles de madera de pino, chopo u otras ordinarias, en blanco o pintadas, y de mimbres sin esmaltar.

Cuota de clase ... 16.\*

d) De muebles usados.

Se satisfará el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los apartados anteriores, según la clase de los muebles de que se trate.

En este apartado no se comprenden los muebles usados considerados como antigüedades.

e) De molduras y marcos de maderas finas y barnizadas.

Cuota de clase ... 8.\*

Este apartado autoriza la venta de cristales y espejos, siempre que formen un solo conjunto con el marco, sin venta aislada de aquéllos.

f) De molduras y marcos de maderas finas y barnizadas, y de toda clase de escultura de talla que no sean consideradas como antigüedades, y de tableros, asientos y respaldos contrachapados, sin la facultad consignada en el apartado anterior.

Cuota de clase ... 11.\*

g) De puertas, ventanas y persianas que no sean metálicas.

Cuota de clase ... 12.\*

h) De toneles, barricas, cubetas, cajas y demás envases análogos de madera; de materiales o efectos destinados a la construcción de las citadas cajas; de papel de seda y estño para envasar los frutos de la tierra, así como virutas y aserrín de madera y corcho con el mismo fin.

Cuota de clase ... 11.\*

i) De artículos de cestería.

Cuota de clase ... 16.\*

j) De puertas, ventanas y artículos de cestería, en ambulancia.

Cuota de patente de ... 600

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), K), L) y O).

**Epígrafe 3145.**—Venta al por menor de cajas mortuorias de cualquier clase de madera, con o sin aplicaciones metálicas, y de los artículos exclusivamente destinados para el forrado y adorno de las mismas.

Cuota de clase ... 7.\*

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), K) y N).

SECCION A\* SERVICIOS

**Epígrafe 3151.** Embalaje y enfardado a base de madera, pudiendo emplear como complemento otros materiales, como harpillera, cartón, etc.

Cuota de:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes ...	665
En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes ...	594
En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes ...	538
En poblaciones de más de 30.000 a 40.000 habitantes ...	504
En poblaciones de más de 20.000 a 30.000 habitantes ...	468
En poblaciones de más de 16.000 a 20.000 habitantes ...	372
En poblaciones de más de 10.000 a 16.000 habitantes ...	312
En poblaciones de más de 5.000 a 10.000 habitantes ...	234
En poblaciones de más de 2.500 a 5.000 habitantes ...	186
En las restantes ...	144

Este epígrafe autoriza para facilitar el material para hacer el embalaje, pudiendo además admitir de los clientes géneros o efectos que, después de embalados o enfardados, han de entregarse a los dueños de los mismos si residen en la localidad, o a comisionados de tránsito facultados para remitir por cuenta ajena para que éstos los remitan a los compradores, y por tanto, sin poder intervenir en la compraventa ni

en operaciones de consignación y remisión, reservadas a los citados comisionados.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H) y R).

**Epígrafe 3132.—Alquiler de muebles de todas clases.**

a) De muebles de cualquier clase, incluso los que se consideraran como antigüedades.

Cuota de:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes ...	7.500
En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes ...	6.750
En poblaciones de más de 30.000 a 100.000 habitantes ...	5.250
En poblaciones de más de 10.000 a 30.000 habitantes ...	3.000
En las restantes ...	1.500

b) De muebles de maderas de cualquier clase, excepto los contruïdos con caoba, ébano y palosanto y los considerados como antigüedades.

Cuota de:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes ...	3.750
En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes ...	3.000
En poblaciones de más de 30.000 a 100.000 habitantes ...	2.250
En poblaciones de más de 10.000 a 30.000 habitantes ...	1.500
En las restantes ...	750

Este apartado autoriza el alquiler de muebles confeccionados con materia distinta de la madera.

c) De muebles de maderas ordinarias, considerándose como tales el pino, roble, encina, alcornoque, haya, castaño, fresno, álamo o chopo, olivo, aliso, abeto y alerce, y de maderas para andamios.

Cuota de:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes ...	1.500
En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes ...	1.200
En poblaciones de más de 30.000 a 100.000 habitantes ...	750
En poblaciones de más de 10.000 a 30.000 habitantes ...	450
En las restantes ...	225

d) De sillas, incluso metálicas.

Cuota irreducible de:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes ...	600
En poblaciones de más de 20.000 a 40.000 habitantes ...	450
En poblaciones de más de 10.000 a 20.000 habitantes ...	300
En las restantes ...	240

Este apartado autoriza para el alquiler de almohadillas.

A este epígrafe le son de aplicación las normas F), G), H) y K).

**Epígrafe 3133. Operaciones de acopio.**

a) Acopio de maderas de todas clases por cuenta de comerciantes o industriales, sin almacenar ni vender los géneros acopiados.

Cuota irreducible de:

En Madrid y Barcelona ...	2.670
En poblaciones de más de 40.000 habitantes ...	2.152
En poblaciones de más de 20.000 hasta 40.000 habitantes ...	1.597
En las de más de 10.000 hasta 20.000 habitantes ...	1.080
En las restantes ...	504

b) Acopio en ambulancia de maderas de todas clases por cuenta de comerciantes e industriales, sin almacenar ni vender los géneros acopiados.

Cuota de patente de ...

J) Las actividades de este epígrafe, cuando se realicen por empleados y dependientes de industriales o comerciantes, con sueldo fijo y por cuenta de aquéllos, no devengarán las cuotas señaladas en el mismo.

Además, a este epígrafe le es de aplicación la norma K).

**Grupo 3.º Corcho**

**SECCION 1.ª INDUSTRIA EXTRACTIVA**

(No existe actividad tarifada)

**SECCION 2.ª FABRICACION**

**Epígrafe 3221 —Industria del corcho.**

a) Fabricación de láminas o planchas:

1) Por cada máquina de laminar ...	696
2) Por cada troquel para fabricar plantillas ...	228

b) Fabricación de aglomerados de corcho a base de aglutinantes:

En bloques:

1) Por cada metro cúbico de capacidad del horno de cocción ...	114
Por cada hora de cocción queda exento un horno de secado.	
En barras:	

2) Por cada seis metros lineales-hora o fracción de velocidad de expulsión de barra en el conjunto de tubos expulsadores ...	225
--	-----

c) Fabricación de aglomerados negros, utilizados como asfálticos:

1) Por cada metro cúbico de capacidad del horno de cocción ...	57
2) Por cada decímetro cúbico de capacidad de auto-clave ...	6

d) Fabricación de tiras y cuadradillos de corcho:

1) Por cada máquina de hacer tiras movida mecánicamente ...	262
2) Por cada máquina de cuadrar movida mecánicamente ...	228
3) Por cada máquina de cuadrar, movida a mano ...	114

e) Fabricación de tapones de corcho:

1) Por cada máquina de elaborar tapones a la batina ...	262
2) Por cada máquina de clavar tapones al esmeril ...	210
3) Por cada máquina garíppa ...	135
4) Por cada máquina de rebajar ...	210
5) Por cada máquina de broca automática ...	564

Nota: Las máquinas para fabricar tiras o cuadradillos para uso exclusivo de estas fábricas quedan exentas de tributación.

f) Fabricación de discos de corcho:

1) Por cada máquina de barrina ...	558
2) Por cada máquina automática ...	1.122

g) Fabricación de lana o papel de corcho.

Por cada máquina de hacer lana o papel ...	690
--	-----

h) Fabricación de aserrín de corcho.

Por cada C. V. instalado para accionar a los trituradores y molinos de piedras ...	600
--	-----

Nota: Cuando el molino sirva exclusivamente para mejorar la calidad del aserrín producido quedará exento de tributación.

i) Fabricación de objetos de corcho no comprendidos en los apartados anteriores.

Con menos de 10 operarios ...	696
De 10 operarios en adelante ...	1.872

Nota: Las fábricas de aglomerados anejas a estas fábricas tributarán con el 50 por 100 de la cuota que les corresponde. En este caso, a los efectos fiscales, se sumarán los operarios utilizados en las dos fabricaciones.

j) Preparación del corcho realizada fuera de las fábricas clasificadas en los epígrafes anteriores.

Por cada metro cúbico de capacidad de la Caldera de cocción ...	1.200
---	-------



A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), D y K).

SECCION 3.ª ARTESANIA

Epígrafe 3231.—Confección de taponés y cuadradillos de corcho a mano, sin empleo de maquinaria.

Cuota de clase ... .. 7.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), K), L y M).

SECCION 4.ª COMERCIO

Epígrafe 3241.—Venta al por mayor y menor de corcho manufacturado o en bruto y otras corezas.

a) De corcho en bruto.

Cuota irreducible de ... .. 4.050

b) De corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso mimbrés.

Cuota irreducible de ... .. 1.834

c) De obras de corcho de todas clases, incluso vituras y aserrín de corcho.

Cuota de clase ... .. 15.ª

d) De taponés de corcho y enseres para pescar, de la misma materia.

Cuota de clase ... .. 15.ª

e) Compraventa y remisión, bien por cuenta propia o ajena, en puntos distintos de los del almacén o matrícula, de corcho en bruto u otra corteza de árbol.

Cuota de patente de ... .. 10.050

J) La venta de corcho en bruto y demás corezas de árbol, en su estado natural, realizada por los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de montes y siempre que dicha venta se efectúe en el punto de producción, no devengará cuota por este epígrafe.

Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), D, K), L, y M).

SECCION 5.ª SERVICIOS

(No existe actividad tarifada)

Grupo 3. Industrias del papel

SECCION 1.ª INDUSTRIA EXTRACTIVA

(No existe actividad tarifada)

SECCION 2.ª FABRICACION

Epígrafe 3321.—Fabricación de pastas para papel, cartón y otros usos.

a) Fabricación de pasta mecánica.

Por cada kilovatio instalado para accionar las desfibradoras ... .. 120

b) Fabricación de pastas químicas:

Cuando se obtenga pasta celulósica cruda de cualquier clase y uso a que se destine.

Empleando procedimientos básicos.

1) Cuando la primera materia sea madera, cualquiera que sea su clase: por cada metro cúbico del digestor ... .. 5.250

2) Cuando se traten plantas anuales u otras materias: Por cada metro cúbico del digestor ... .. 750

Nota: Cuando por la calidad de la primera materia o por el tratamiento a que se las somete la pasta resultante no sea blanqueable y sólo utilizable para cartones y estrazas, la cuota se reducirá al 50 por 100.

Empleando procedimientos ácidos, en general:

3) Cualquiera que sea la primera materia: Por cada metro cúbico del digestor ... .. 4.200

4) Empleando procedimiento ácido-textil: Por cada metro cúbico del digestor ... .. 1.875

Notas:

1.ª Cuando se fabriquen pastas semiquímicas se pagará por el 50 por 100 de la suma de cuotas resultantes de aplicar a la instalación las cuotas señaladas en los apartados a) y b).

2.ª Si se emplea en la preparación de la pasta un procedimiento continuo a cielo abierto, el metro cúbico de capacidad de la torre de tratamiento pagará igual cuota que el metro cúbico de los digestores señalados en este apartado.

3.ª Cuando exista instalación para prehidrólisis, las cuotas sufrirán un aumento del 15 por 100, y si existe instalación para blanqueo, cualquiera que sea el número de fases, también sufrirán las cuotas un aumento del 10 por 100.

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), F), G), D y K).

Epígrafe 3322.—Fabricación de papel partiendo de la pasta de celulosa.

a) Fabricación de papel ordinario, blanco o de color, para embalar

Por cada tina ... .. 960

b) Fabricación de papel de estraza o cartón ordinario por procedimiento continuo.

Por cada máquina hasta un metro de ancho ... .. 4.740

Por cada decímetro de aumento en el ancho de la máquina ... .. 474

c) Fabricación de papel blanco o de color para embalajes, envolver fruta, fumar, etc., por procedimiento continuo:

1.ª Por cada máquina hasta un metro de ancho ... .. 7.020

2) Por la suma de los diámetros de los secadores, con un mínimo de 500 centímetros ... .. 698

Por cada decímetro de aumento del ancho de la máquina ... .. 696

Por cada decímetro de aumento en la suma de los diámetros de los secadores ... .. 13,95

d) Fabricación de papel florete o medio florete para imprimir o escribir.

Por cada tina ... .. 960

e) Fabricación de papel por el procedimiento Picardo u otro semejante en que se obtenga el papel florete o medio florete en pliegos sueltos de una manera continua.

Por cada máquina ... .. 4.074

Si se fabrica por estos procedimientos exclusivamente papel de estraza, la cuota se reducirá al 50 por 100.

f) Fabricación de papel para escribir o imprimir por procedimiento continuo.

Por cada máquina hasta un metro de ancho ... .. 12.600

Por cada decímetro de aumento en el ancho de la máquina ... .. 1.260

g) Fabricación de papel de fumar.

Por cada tina ... .. 960

h) Fabricación de papel de fumar por el procedimiento Picardo u otro semejante en el que se obtenga el papel en pliegos sueltos en estado húmedo, o bien en hoja continua para ser cortada en pliegos y en estado húmedo, al final de la máquina.

Por cada máquina ... .. 4.074

i) Fabricación de papel celofán (película de viscosa).

Por cada centímetro de anchura útil de cada máquina enrolladora ... .. 450

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), H), D y K).

(Continuará.)